



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindical

Francisco Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑOL



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 265

Miércoles 27 de Noviembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1901, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1946.— El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

### PASARON DE LA VERA

Señas de los semovientes

Un burro, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, de unos catorce años; señas particulares: hocico blanco, lunar blanco en los dos costados, barriga blanca, nube en ojo derecho y desherrado.

(7'40 pstas.)

4636

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 17 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 7 de Junio de 1946, por el que se concede la consideración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a aquellos que formando parte de los Ejérci-

tos de Tierra, Mar y Aire lo hubieren resultado como consecuencia de accidentes propios de navegación aérea ocurridos en actos de servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Desde la promulgación de la Ley de 28 de Diciembre de 1916 («Colección Legislativa» 277), los individuos del Ejército y Armada, que sufrieron inutilidad o invalidez, como consecuencia de accidentes ocurridos en actos del servicio y debidos a los riesgos propios de los aparatos de aviación, han tenido ininterrumpidamente derecho a los mismos beneficios y consideraciones legales que los individuos del extinguido Cuerpo y Cuartel de Inválidos o que los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, cuya consideración arranca de la citada Ley de 1916, que, a su vez, tuvo origen en la de 27 de Noviembre de 1912 («Colección Legislativa» 233).

El Decreto de 12 de Julio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 234), por el que se crean los Mutilados accidentales, sin tener fuerza suficiente, por su menor rango legislativo, en relación con las disposiciones de la repetida Ley, para derogarla, ha dado lugar a diversas interpretaciones y producido una disminución, en algunos casos, de los derechos correspondientes, con arreglo a la Ley, de quienes resu taron mutilados al prestar servicio en aparatos de aviación.

La Ley de Bases para la organización del Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, de 12 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 364), con suficiente jerarquía legislativa para ello, determina que los accidentes de aviación darán lugar a la consideración de mutilados accidentales para quienes lo resulten en ellos. Mas a fin de aclarar las dudas derivadas del citado Decreto de 12 de Julio de 1940 y únicamente en relación con aquellos que hubieran sufrido los accidentes que produjeron su inutilidad o invalidez con anterioridad al régimen establecido por la repetida Ley de 12 de Septiembre de 1942, es preciso dictar una norma de carácter transitorio que definitivamente resuelva la cuestión.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros del Ejército y del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.— Tendrán la consideración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria todos aquellos que formando parte de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, lo hubieren resultado como consecuencia de accidentes propios de la navegación aérea, ocurridos en acto del servicio, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Quienes hallándose comprendidos en el presente Decreto no hayan obtenido clasificación de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, podrán solicitarla en el plazo de tres meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Junio de 1946.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA.

2852

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 7 de Junio de 1946, sobre las funciones de los Juzgados de Paz, Municipales y Comarcales, como coadyuvantes de la Administración económica administrativa.

El Derecho fiscal vigente atribuye a los Juzgados Municipales determinadas funciones colaboradoras en la gestión administrativa, como en materia de recaudación la de autorizar a los Recaudadores la entrada en el domicilio de los apremiados para practicar las diligencias de embargo y la de presidir las subastas de fincas y suscribir las actas correspondientes en los pueblos mismos donde las fincas radiquen.

Conviene, pues, a la necesaria presteza y mayor eficacia de tales funciones, que por su fundamento y desarrollo para nada afectan a la competencia judicial propia de los Juzgados intervinientes, encomendarlas de modo expreso, dentro de cada Municipio, a los respectivos Juzgados de Paz, Municipales y Comarcales creados en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1944.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.— Las funciones atribuidas a los Juzgados Municipales en los artículos 84 y 118 del vigente Estatuto de Recaudación, de 18 de Diciembre de 1928 y genéricamente, cuantas les competan por disposiciones de carácter fiscal, incumbirán, como consecuencia de la Ley de 19 de Julio de 1944, a los Juzgados de Paz y Municipales, dentro de sus respectivos Municipios y a los Comarcales, en el que tuvieren su emplazamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 7 de Junio de 1946.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2853

En el «Boletín Oficial del Estado» número 276, correspondiente al día 3 de Octubre de 1946, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.— Oficina: Productos Animales)

CIRCULAR número 597, por la que se fijan las corrientes comerciales de ganado y de la pesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Circular de esta Comisaría General número 594, de fecha 23 del corriente («Boletín Oficial del Estado» número 269), a continuación se señalan las corrientes comerciales de ganado de abasto y de la pesca.

#### A. — Ganado

a) Relación de las capitales y localidades más importantes de provincias deficitarias que deben abastecerse de ganado en las correspondientes provincias suministradoras, que a continuación se indican, durante el trimestre Octubre-Diciembre de 1946:



RECEPCION DEL GANADO		PROVINCIAS SUMINISTRADORAS
PROVINCIA	LOCALIDADES A ABASTECER	
Alicante ..	Alicante .....	Alicante, Lugo, Orense y Teruel.
Idem ....	Alcoy, Almoradí, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elche, Elda, Monóvar, Novelda, Orihuela, Torrevieja, Villajoyosa y Villena .....	Alicante, Pontevedra y Teruel.
Barcelona.	Barcelona .....	Barcelona, Burgos, Coruña, Lugo, Palencia y Soria.
Idem ....	Badalona, Granollers, Hospitalet del Llobregat, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Adrián de Besós, Santa Coloma de Gramanet, Tarrasa, Vich, Vilafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú .....	Barcelona, Oviedo, Granada, Murcia y Almería.
Cádiz ....	Cádiz .....	Cádiz, León y Zamora.
Idem ....	Algeciras y San Fernando ..	Cádiz, León y Zamora.
Castellón .	Castellón .....	Castellón, León y Teruel.
Idem ....	Burriana, Vall de Uxó y Villarreal .....	Castellón, León y Teruel.
Guipúzcoa.	San Sebastián .....	Guipúzcoa y Santander.
Idem ....	Eibar, Irún, Pasajes, Rentería y Tolosa .....	Guipúzcoa y Oviedo.
Madrid ...	Madrid .....	Madrid, Cuenca, Orense, Pontevedra, Salamanca, Toledo y Zamora.
Idem ....	Alcalá de Henares, Aranjuez, Canillas, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Chamartín de la Rosa, Fuenarrabal, San Lorenzo del Escorial, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde .....	Madrid, Burgos y Oviedo.
Sevilla ....	Sevilla .....	Sevilla y Salamanca.
Idem ....	Alcalá de Guadaíra, Arahal, Carmona, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Palacios, Villafranca, Puebla de Cazalla, Utrera y Villanueva del Río y Minas .....	Sevilla y Zamora.
Tarragona.	Tarragona .....	Tarragona y Teruel.
Idem ....	Tortosa, Reus y Valls .....	Tarragona y Teruel.
Valencia ..	Valencia .....	Valencia, Teruel, Zamora y León.
Idem ....	Alcira, Algemesí, Burjasot, Carcagente, Catorroja, Cullera, Gandía, Játiva, Liria, Oliva, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca, Tabernes de Valldigna, Torrente y Utiel .....	Valencia y Soria.
Valladolid.	Valladolid .....	Valladolid y Zamora.
Idem ....	Medina del Campo .....	Valladolid y Zamora.
Vizcaya ..	Bilbao .....	Vizcaya, Burgos y Oviedo.
Idem ....	Baracaldo, Basauri, Bermeo, Erandio, Guecho, Portugalete y Sestao .....	Vizcaya y Santander.
Zaragoza .	Zaragoza .....	Zaragoza, Zamora y Teruel.
Idem ....	Calatayud y Tarazona .....	Zaragoza y Soria.

f) Del 1 al 5 de cada mes, los Ayuntamientos informarán a las Delegaciones de Abastecimientos de sus provincias respectivas sobre el número de reses sacrificadas en sus términos municipales durante el mes anterior, con expresión de las especies, kilos, canal y provincias de origen del ganado. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de los datos de referencia, enviarán a esta Comisaría General, en los días del 5 al 10 de cada mes, un resumen comprensivo del número de reses sacrificadas en la provincia

durante el mes anterior, especificando los datos indicados.

Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias exportadoras remitirán asimismo a esta Comisaría General, antes del día 10 de cada mes, un estado comprensivo de las reses exportadas durante el mes anterior, con especificación de las especies, así como de las localidades y provincias de destino.

B. — Pesca

a) Relación de las provincias marítimas remitentes y sus correspondientes receptoras de pescado:

Provincias receptoras	PROVINCIAS MARITIMAS REMITENTES
Alava ..	San Sebastián, Bilbao, Gijón y Vigo.
Albacete .	Alicante, Cádiz, Castellón, Algeciras, Huelva, Almería y Málaga.
Alicante ..	Alicante, Valencia y Huelva.
Almería ..	Almería.
Avila .....	La Coruña, Vigo y Gijón.
Badajoz ..	Huelva, Algeciras, Cádiz y Vigo.
Baleares ..	Mallorca y Menorca.
Barcelona .	Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián, La Coruña, Barcelona, Tarragona, Castellón, Vigo, Bilbao, Cádiz y Huelva.
Burgos ..	La Coruña, Vigo, Santander, Gijón, Bilbao y San Sebastián.
Cáceres .	Vigo, Cádiz, La Coruña, Algeciras y Huelva.
Cádiz ..	Cádiz, Algeciras y Huelva.
Castellón .	Castellón, San Sebastián y Huelva.
C. Real ..	Algeciras, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería.
Córdoba ..	Algeciras, Málaga, Huelva y Cádiz.
Coruña(La)	La Coruña, Vigo, Ferrol y Villagarcía.
Cuenca ..	Castellón, Cádiz, Algeciras y Alicante.
Gerona ..	Barcelona.
Granada .	Málaga y Almería.
Guadalajara .....	Cádiz, Vigo y La Coruña.
Guipúzcoa.	San Sebastián y Bilbao.
Huelva ...	Huelva, Algeciras y Cádiz.
Huesca ..	San Sebastián, Vigo, Gijón y Bilbao.
Jaén .....	Málaga, Algeciras, Huelva, Almería y Cádiz.
León ....	La Coruña, Gijón y Vigo.
Lérida ...	San Sebastián, Vigo, Castellón y Huelva.
Logroño ..	San Sebastián, Bilbao, La Coruña, Vigo y Gijón.
Lugo .....	La Coruña y Vigo.
Madrid ..	La Coruña, Vigo, Algeciras, Cádiz, Huelva, Gijón, Málaga, Bilbao, Castellón, Almería, Santander, Ferrol del Caudillo y Villagarcía.
Málaga ...	Málaga y Algeciras.
Murcia ...	Cartagena, Alicante y Almería.
Navarra ..	San Sebastián, Vigo y Bilbao.
Orense ..	Vigo, La Coruña y Villagarcía.
Oviedo ...	Gijón.
Palencia ..	La Coruña, Gijón, Vigo y Santander.
Palmas(Las)	Las Palmas.
Pontevedra	Vigo y Villagarcía.
Salamanca.	La Coruña, Vigo y Gijón.
Santander	Santander.
Segovia ...	La Coruña, Vigo y Gijón.
Sevilla ...	Sevilla, Algeciras, Huelva, Málaga y Cádiz.
Soria .....	La Coruña, Vigo, San Sebastián y Gijón.
Tarragona.	Tarragona, San Sebastián, Castellón y Bilbao.
Tenerife (S. Cruz)	Santa Cruz de Tenerife.
Teruel ....	Castellón, Vigo, Cádiz y Alicante.
Toledo ...	Algeciras, Cádiz, Huelva y Vigo.
Valencia ..	Valencia, San Sebastián, Huelva, Castellón, Alicante y Cádiz.
Valladolid.	La Coruña, Vigo, Gijón y San Sebastián.
Vizcaya ..	Bilbao, La Coruña, Vigo y Santander.
Zamora ...	Vigo y La Coruña.
Zaragoza .	San Sebastián, Vigo, Castellón, Cádiz, Bilbao, La Coruña, Gijón y Huelva.

b) Cuando en las poblaciones que figuran como receptoras en la relación anterior existan dificultades para la adquisición de reses en las provincias que tienen señaladas como suministradoras y sus Ayuntamientos estimen que pueden comprar ganado en otras provincias productoras a las que no les corresponden el suministro indicado, aquéllos podrán dirigirse telegráficamente a esta Comisaría General solicitando la oportuna autorización para que puedan abastecerse en estas últimas, a efectos de la resolución que este Organismo considere procedente.

c) Las capitales de provincias y localidades que no figuran como receptoras en la indicada relación, se

abastecerán de las existencias de ganado de su propia provincia.

d) La adquisición de las reses para el abastecimiento de una localidad se efectuará libremente, es decir, mediante el sistema de compra directa a los ganaderos que voluntariamente las quieran vender, sin más limitación que la de que las compras se efectúen precisamente en la o las provincias que le correspondan, según lo expuesto anteriormente.

e) El abastecimiento de ganado con destino a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se realizará mediante el sistema de cupos, siguiéndose a este respecto lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General número 574 de 4 de Junio último («Boletín Oficial del Estado» número 159).

b) Con independencia de las corrientes comerciales anteriormente indicadas, los Comandantes militares de Marina facilitarán los cupos señalados o que se señalen con destino a los puestos reguladores establecidos por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte (Palencia).

c) Los Ayuntamientos de una provincia se pondrán en contacto con los Comandantes militares de Marina, como Delegados de esta Comisaría General en la fase de recursos, de la o las provincias marítimas que como abastecedoras de pescado le sean señaladas por los Goberna-

dores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos, dentro de las que correspondan a la provincia receptora a que aquéllos pertenecen, en virtud de las corrientes comerciales que se fijan con anterioridad. Los Comandantes militares de Marina serán auxiliados para ello por los Sindicatos Provinciales de Pesca.

En aquellos Municipios que se abastezcan de pescado directamente de la capital de su provincia o de mercados centrales situados en poblaciones pertenecientes a otras provincias, se pondrán en contacto entre sí los Ayuntamientos de aquéllos



con los de éstas, a fin de que se lleven a efecto las reexpediciones de la pesca recibida en dichas capitales o poblaciones, procedente de las provincias marítimas.

d) Del día 1 al 5 de cada mes, los Ayuntamientos darán cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de su provincia de las cantidades de pescado que durante el mes anterior se hayan recibido en los respectivos términos municipales, con indicación de las especies y puertos de origen, así como de aquellas incidencias que se hubiesen producido. Los Ayuntamientos de las capitales de provincia informarán, en su caso, de las cantidades de pescado que hayan reexpedido a los Municipios rurales, con expresión de especies y localidades de destino.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de los datos a que se refiere el párrafo anterior, confeccionarán y remitirán a esta Comisaría General, en los días 5 al 10 de cada mes, los partes que anteriormente venían enviando, según lo dispuesto en el número 8, párrafo último, de las instrucciones sobre Organización y Normas del Trabajo de la Dirección Técnica de esta Comisaría General de fecha 1 de Septiembre de 1944.

Madrid, 30 de Septiembre de 1946. -El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes-Delegados locales.

3699

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Para general conocimiento y cumpliendo órdenes de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público que la venta de despojos comestibles de ganado sacrificado los días habilitados para ello, se realizará los martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1946.—D. O. de S. E., el Secretario Técnico, Juan Milán.

4505

### PERDIDA DE GUIAS DE CIRCULACION

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación que se reseñan, se pone en conocimiento de todos los Agentes de mi Autoridad, para el ejercicio de la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo los nombres y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas.

Serie VA-2, núm. 1261, expedida a nombre de don Demetrio Mozo Díez y don Angel Cantera Salvador, por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de 10.000 kilos de chatarra de hierro fundido, desde Avila a Villalada (Palencia).

Serie VA-2, núm. 893, expedida a

nombre de «Industria Metalúrgica del Tormes», de Salamanca, por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, amparando el transporte de 300 kilogramos de hierro aprovechable, desde Cantalpinó a Salamanca.

Serie CC-2, números 5388, 5395, 5396, 5397 y 5398, expedidas por la Delegación Provincial de Cáceres, amparando 2.900, 3.200, 1.100, 1.800 y 3.200 kilogramos de harina, respectivamente, a las consignaciones de los señores Alcaldes de Rebollar, Cabezabellosa, Valdastillas, Abadía y Gargantilla, figurando como peticionario don Ildefonso Garrido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de Noviembre de 1946.—D. O. de S. E., el Secretario Técnico, Juan Milán.

4506

A partir de esta fecha, queda sin efecto alguno y anulada, la guía única de circulación, serie CC-2, número 7192, expedida por esta Delegación Provincial, con fecha 16 de Septiembre del año actual, que amparaba el transporte de CINCO MIL KILOGRAMOS DE CARBON, por carretera desde Finca «Yegua», hasta Villanueva de la Serena, y de aquí a Valencia, por ferrocarril, figurando como peticionario de la misma don Dionisio Fernández Redondo, y como destinatario el mismo. Todos los Agentes de mi Autoridad que tuviesen noticias del uso indebido de la citada guía, lo pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial con la máxima urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1946.—EL GOBERNADOR CIVIL.

4630

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Indice núm. 114

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones.

180 Leoncio García Marina, Retirado.

181 José Guerrero Fernández, idem.

Indice núm. 115

181 Francisca Sánchez Mirón, M. Militar.

182 Ladislao Díaz García, id.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

4641

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14.—Plasencia

Relación nominal de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1947, CLASIFICADOS PROFUGOS.

Apellidos y nombre, nombres del padre y de la madre, naturaleza, pueblo de alistamiento y clasificación

Antolín Rodríguez, Demetrio, hijo de Jacinto y Adelaida, natural de

Calzadilla, alistado en idem, clasificado prófugo.

Cristo González, Francisco, hijo de Natalio y Adelaida, de Calzadilla, en idem, id.

Lunes Martín, Juan, hijo de Antonio y María, de Calzadilla, en id., id.

Cáceres Campos, Emilio, hijo de desconocidos, de Guijo de Coria, en idem, id.

Ruano Antón, López, hijo de desconocidos, de Guijo de Coria, en idem, id.

Paniagua Expósito, Melitón, hijo de desconocidos, de Guijo de Coria, en idem, id.

Corchado Fuentes, Martín, hijo de Félix y Eulogia, de Moraleja, en idem, id.

Montes Paradero, Antonio, hijo de Diego y Pilar, de Moraleja, en id., id.

Serrano Bodón, Domingo, hijo de Alfonso y Cipriana, de Pescueza, en idem, id.

Rodríguez Urso, Alfredo, hijo de Eusebio y Teodora, de Pozuelo de Zarcón, en idem, id.

Beltrán Caballero, Gabriel, hijo de Evaristo y Victoria, de Torrejuncillo, en idem, id.

Ovejero Barbero, Cayetano, hijo de Jesús y María, de Torrejuncillo, en idem, id.

Hernández Pascual, Teodoro, hijo de Anselmo y Rosalía, de Villa del Campo, en idem, id.

Moreno Pascual, Ciriaco, hijo de Julián y María, de Villa del Campo, en idem, id.

Pérez Clemente, Natalio, hijo de Agustín y Victoriana, de Villa del Campo, en idem, id.

Silva Silva, Diego, hijo de Leandro y Fidela, de Villa del Campo, en idem, id.

Corchero González, Antonio, hijo de Teófilo y Antonia, de Villanueva de la Sierra, en idem, id.

Anza Bargas, Pablo, hijo de desconocidos, de Hervás, en idem, id.

González Asasi, Alberto, hijo de Martín y Consuelo, de Baños de Montemayor, en idem, id.

Marcos Paniagua, Justo, hijo de Ignacio y Demetria, de Baños de Montemayor, en idem, id.

Peñalver Martín, Aniano, hijo de Nicanor y Marcelina, de Baños de Montemayor, en idem, id.

Rey Grandre, Andrés Severiano, hijo de Julián y Felisa, de Granadilla, en idem, id.

Jimeno González, Hipólito, hijo de desconocido y Damiana, de Mohedas, en idem, id.

Domínguez Josefa, Santiago, hijo de Manuel y María, de Nuñomoral, en idem, id.

Rubio Hernández, Demetrio, hijo de Felipe y Casiana, de Zarza de Granadilla, en idem, id.

Hernández Viera, Celso, hijo de Luis y Paulina, de Hoyos, en id., id.

Cordero Martín, Simeón, hijo de Vicente y María, de Hoyos, en id., id.

García Peña, Pedro Víctor, hijo de Máximo y María, de Hoyos, en idem, id.

Manzano Valencia, Julián, hijo de Luciano y Florentina, de Acebo, en idem, id.

Enrique Sardeira, José, hijo de José y María, de Cilleros, en idem, id.

González Sañudo, Eleuterio, hijo de Francisco e Isabel, de Descargamaria, en idem, id.

Hernández Tanto, Demetrio, hijo de Victorino y Leoncia, de Descargamaria, en idem, id.

Payo Blanco, Jose, hijo de Pedro y Eufemia, de Eljas, en idem, id.

Prieto Prieto, Eusebio, hijo de desconocido y Cayetana, de Eljas, en idem, id.

Martín Núñez, Antonio, hijo de

desconocido y Primitiva, de Sa Martín de Trevejo, en idem, id.

Montes Plá, Eduardo, hijo de Vicente y Honoria, de San Martín de Trevejo, en idem, id.

Quiñones González, Eusebio, hijo de Bruno y María, de Torrecillas de los Angeles, en idem, id.

Alvarez Cansado, Esteban, hijo de Justo y Elisa, de Torre de Don Miguel, en idem, id.

Fuentes Torrecilla, Pablo, hijo de José y Sandalia, de Torre de Don Miguel, en idem, id.

González Hernández, Manuel, hijo de Jacinto y María, de Torre de Don Miguel, en idem, id.

Martín Mangas, Marciano, hijo de Federico y Petra, de Villasbuenas de Gata, en idem, id.

Pérez Domínguez, Emiliano, hijo de Marcial y Epifania, de Villasbuenas de Gata, en idem, id.

Guerra Cañadas, Sotero, hijo de Teófilo y Modesta, de Jarandilla, en idem, id.

Castañares Méndez, Anastasio J., hijo de Gregorio y María, de Aldeanueva de la Vera, en idem, id.

Paz Méndez, Quintín, hijo de Francisco y Rosalía, de Guijo de Santa Bárbara, en idem, id.

Bueno Manzano, Lorenzo, hijo de Pedro y Dominica, de Jaraiz de la Vera, en idem, id.

Pérez Pablo, Elías, hijo de J. Antonio y Felipa, de Jaraiz de la Vera, en idem, id.

Serrano Rodríguez, Jacinto, hijo de Tiburcio y Gertrudis, de Jaraiz de la Vera, en idem, id.

Silo Sánchez, Felipe Vidal, hijo de Gregorio y Josefa, de Jaraiz de la Vera, en idem, id.

Pérez García, Donoso V., hijo de Juan y Francisca, de Pasarón de la Vera, en idem, id.

Domínguez Correas, Casiano F., hijo de Eleuterio y Anastasia, de Robledillo de la Vera, en idem, id.

Serrano Rodríguez, Jose, hijo de Francisco y María, de Torremenga, en idem, id.

Bardera Timón, Antonio, hijo de Manuel y Agustina, de Villanueva de la Vera, en idem, id.

Lancho Iglesias, Lorenzo, hijo de Doroteo y Elena, de Villanueva de la Vera, en idem, id.

Barrios Suárez, Eduardo del, hijo de Donato y Victoria, de Navalmoral de la Mata, en idem, id.

Beltrán Benítez, Benigno, hijo de desconocido e Ignacia, de Navalmoral de la Mata, en idem, id.

Fernández Caballero, Florencio, hijo de Florencio y Angela, de Navalmoral de la Mata, en idem, id.

García Tejedor, Conrado, hijo de Miguel y Emilia, de Navalmoral de la Mata, en idem, id.

Serrano Martín, Agustín, hijo de Miguel y Josefa, de Navalmoral de la Mata, en idem, id.

Montero Hueso, Pedro, hijo de Sotero e Irene, de Almaraz, en idem, id.

Fraila Martín, Victoriano, hijo de desconocidos, de Belvís de Monroy, en idem, id.

Estrella Barroso, Juan, hijo de Daniel y Carmen, de Bohonal de Ibor, en idem, id.

Sánchez Muñoz, Fulgencio, hijo de Rosendo y Antonia, de Campillo de Deleitosa, en idem, id.

Madrid Galindo, Gregorio, hijo de Segundo y Saturnina, de Casatejada, en idem, id.

Baltasar Laguna, Juan, hijo de Gregorio y de María, de Castañar de Ibor, en idem, id.

(Concluirá) 4469



## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Antonio Romero Nava, de 70 años de edad, de estado viudo, profesión barnizador, natural de Cabre-ro, y el cual tuvo su último domicilio en la Barriada del Rosal de Ayala de esta ciudad, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión, por así tenerlo acordado en providencia dictada con esta fecha en el sumario n.º 143-1946, por robo, contra dicho individuo y otro, apercibiéndole que de no verificar su presentación, será declarado rebelde.

Dado en Plasencia, 19 de Noviembre de 1946.—El Juez de Instrucción, Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

4467

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Logrosán.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, sustraídas al vecino de Abertura, Agapito Moyas Muñoz la noche del 16 al 17 de Octubre último, de una cuadra de la propiedad del perjudicado, sita en extramuros de dicha población, y al mismo tiempo ruego a dichas autoridades y Policía Judicial, procedan a la detención del autor o autores y de las personas en cuyo poder se encuentren que no acrediten su legítima adquisición.

#### Reseñas de los semovientes

Caballo de tres años, colorado, patinizado de la pata derecha y rota la misma, próximo a la marca, herrado de las cuatro, con letra U. A. en la nalga izquierda.

Burro negro, de 11 a 12 años, la marca, con rozaduras en los costillares del aparejo, herrado de las cuatro, hierro U. A. en la nalga izquierda.

Dado en Logrosán, 16 de Noviembre de 1946.—Santiago S. Castillo.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

4476

### CACERES

#### Requisitoria

Ortega Mayordomo, Juan, de 29 años, hijo de Antonio y María, jornalero, natural de Torremocha, de estado casado con Felipa Mediavilla Gordej, con domicilio últimamente en la carretera de la Virgen de la Montaña, de esta ciudad, comparecerá dentro del término de 10 días, ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle Sergio Sánchez, n.º 13, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en méritos del sumario que se instruye con el n.º 219 del co-

rriente año, por abandono de familia.

Dado en Cáceres, 21 de Noviembre de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, H. P.; Narciso Valle.

4496

## Alcaldías

### EL GORDO

#### Edicto

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 17 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes de todas clases, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos designado por la Comisión Municipal permanente, el día 8 de Diciembre, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado de Navalmoral de la Mata, extendida en papel sellado de la clase 6.ª y ajustada al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, el por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 5 por 100 de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las diez a las doce, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes de todas clases.»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., habitante

en la calle de ....., número ....., piso ....., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a ....., se comprometo a ....., con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ....., (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra) ....., (Fecha y firma del proponente).

El Gordo a 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Juan Martín.

(102 ptas.)

4507

### CECLAVIN

#### Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año 1947, queda en Secretaría expuesto al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ceclavín a 20 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, T. Perales.

4493

### CECLAVIN

#### Edicto

Aprobado el presupuesto municipal extraordinario destinado a reformas en la Casa Consistorial, construcción de un edificio para servicios municipales y otras atenciones, queda en Secretaría expuesto al público durante quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ceclavín a 20 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, T. Perales.

4494

### BOTIJA

#### Edicto

Formado y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1947, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Botija a 19 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, E. Pérez.

4461

### ESCURIAL

Don Justo Jaraiz García, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Escorial a 16 de Noviembre de 1946.—Justo Jaraiz.

4462

### VIANDAR DE LA VERA

#### Anuncio

Formado nuevamente el padrón de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1947, con el aumento del recargo del 20 por 100 sobre las cuotas, implantado, queda expuesto al público para reclamaciones por un plazo de ocho días.

Viandar de la Vera a 16 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Marceliano Castaño.

4463

### GATA

#### Transferencia de créditos

Se hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se halla expuesto al público por término de quince días, el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, sobre transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año en curso, pudiendo formularse durante dicho plazo las reclamaciones que se estimen justas por las personas interesadas a cuyo efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Gata a 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Nicasio Blasco.

4468

### HOLGUERA

#### Transferencia de créditos

Aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, para atender a pagos de urgente realización por insuficiente consignación para los mismos, queda expuesto al público el expediente que se tramita al efecto, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Holguera a 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

4472

### HOLGUERA

#### Anuncio

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año 1946, quedan expuestas al público con los documentos correspondientes y sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y presenten las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Holguera a 18 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

4473

### PLASENCIA

Aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1947, ordenanzas fiscales que han de regir en igual ejercicio y demás documentos complementarios de aquél, quedan todos ellos expuestos al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones oportunas por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Plasencia a 19 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Juan Antonio Barona.

4474